



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NÚMERO

044

25 MAR. 2014

**“Por la cual se impone una sanción al señor ORLANDO CASTRO ANGULO y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, procede a resolver el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante auto No. 0005 del 10 de febrero de 2011, se legalizó una medida preventiva, se inició una investigación de carácter administrativo ambiental y se formularon cargos al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar), por presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar), con oficio PNN COR 222 de febrero 18 de 2011 se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado, sin embargo, transcurrido el término legal no se presentó

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se fijó edicto el día 11 de marzo de 2011 y se desfijó el día 18 de marzo de 2011.

Que según constancia que reposa en el expediente el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar) no presentó directamente o a través de apoderado escrito de descargos.

Que mediante auto N° 032 del 11 de mayo de 2012 se decretaron de oficio las siguientes pruebas:

1. Escuchar en versión libre al señor ORLANDO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar),
2. Elaborar Concepto técnico en el sitio objeto de la presente investigación en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, entre isla Pavitos y San Quintín en las coordenadas 75° 46'0.2 " Oeste 10° 10" 36.6" Norte, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

Que al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar), con oficio PNN COR 0690 de junio 06 de 2012 se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado, sin embargo, transcurrido el término legal no se presentó

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se fijó edicto el día 16 de julio de 2012 y se desfijó el día 30 de julio de 2012.

Que mediante oficio PNNCOR 1024 del 09 de agosto de 2012 se citó al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar) a rendir versión libre el día 10 de septiembre de 2012.

*[Firma manuscrita]*

*"Por la cual se impone una sanción al señor ORLANDO CASTRO ANGULO y se adoptan otras determinaciones"*

Que el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar), rindió versión libre el día 10 de septiembre de 2012 en la que manifestó que: *"Yo lo utilice porque delante mi pasaron tres lanchas y por eso yo también decidí pasar por ahí, a pesar de saber que era prohibido."*

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo segundo numeral 2 del auto No. 032 del 11 de mayo de 2012, el día 29 de agosto de 2012 se efectuó la inspección ocular, de la cual se observó que:

*"Al momento de la visita se hizo una inmersión en el sitio indicado, utilizando un equipo básico de buceo (careta y Snorkel); en el recorrido se hicieron varios transectos, en el recorrido submarino se observó que no hay evidencias de que la lancha al pasar haya causado algún impacto significativo al Área Protegida, ya que por ese sitio pasan muchas embarcaciones a diario, siendo imposible para el Parque controlar esta actividad ya que habría que cerrar el paso entre las dos islas. No se observó ningún ecosistema afectado, ya que en este sitio solo hay cascajo y corales muertos."*

Que con base en la inspección se emitió el Concepto Técnico N° 058 del 28 de diciembre de 2012 el cual señala:

#### **"CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Con el desarrollo de la actividad realizada en el canal ubicado entre Isla San Quintín e Isla Pavitos por el señor Orlando Castro Angulo, se pone en peligro la recuperación natural de esta zona, e incumple la resolución que determina y autoriza los canales de navegación para el Área, poniendo en peligro los Valores Objeto de Conservación del Parque tales como: Praderas de Pastos Marinos y Litoral Arenoso Rocosos, además de las comunidades de especies asociadas que en ellos se desarrollan; debido a las labores realizadas por los motores de la embarcación a alta velocidad por el canal. Esto trae como consecuencia la remoción de arena y otros sedimentos que al caer sobre los corales causa su muerte y la de los organismos que habitan en él."*

Que mediante Auto N° 002 de fecha 13 de febrero de 2013 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dispuso ordenar la remisión a la Dirección Territorial Caribe los expedientes sancionatorios adelantados en dicha área.

Que mediante auto No. 311 del 14 de mayo de 2013, la DTCA avocó el conocimiento del expediente sancionatorio N° 003 de 2011 y ordenó trasladar al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco, el concepto técnico decretado en el auto de pruebas.

Que al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 de Turbaco (Bolívar) con oficio 551 PNNCOR 0657 del 11 de junio de 2013 se citó a notificarse de manera personal del auto antes mencionado, sin embargo, transcurrido el término legal no se presentó.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 10 de septiembre de 2013 y se desfijó el día 23 de septiembre de 2013.

Que según constancia que reposa en el expediente el señor Orlando Castro Angulo no presentó objeciones al Concepto Técnico N° 058 del 28 de diciembre de 2012.

## **2. COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques

*"Por la cual se impone una sanción al señor ORLANDO CASTRO ANGULO y se adoptan otras determinaciones"*

Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, contempla que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibidem, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

### 4. ANALISIS SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS

Que mediante auto No. 0005 del 10 de febrero de 2011 se formuló al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034 el siguiente cargo:

1. Utilizar un canal de navegación no permitido en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contraviniendo presuntamente el numeral primero (01) del artículo sexto (06) de la Resolución 0273 de 2007.

Por lo anterior, se considera que si bien hubo una violación a la normativa ambiental por las actividades que desarrolló el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, la cual está prohibida dentro de las áreas protegidas, esta no causó una afectación como tampoco un *"daño ambiental"* a los valores constitutivos del área y a sus Objetos de Conservación.

### 5. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que teniendo en cuenta que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para decidir de fondo, que el presunto infractor no solicitó pruebas, que las diligencias decretadas por esta Dirección ya fueron practicadas, se procederá a determinar la responsabilidad del señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034.

Que esta Dirección adoptará una decisión de fondo, teniendo de presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la sanción, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

**"Por la cual se impone una sanción al señor ORLANDO CASTRO ANGULO y se adoptan otras determinaciones"**

Que esta Dirección en aras de cumplir con el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa ambiental vigente y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del presunto infractor, tendrá en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio No. 003 de 2011.

Que esta Dirección considera que el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, es responsable del cargo formulado mediante auto No. 0005 del 10 de febrero de 2011, en razón a que infringió lo señalado en el numeral primero (01) del artículo sexto (06) de la Resolución 0273 de 2007<sup>1</sup>, al transitar por un canal de navegación no permitido entre San Quintín y Pavitos, conducta que se encuentra prohibida por la normativa ambiental vigente.

Que ante el cargo formulado, es necesario señalar que el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, no presentó descargos para ejercer su derecho de defensa, es decir no fueron desvirtuados por el señor Castro Angulo, quien tendría la carga de la prueba y además podría utilizar todos los medios probatorios legales como lo establece el parágrafo del artículo primero de la ley 1333 de 2009, quien tampoco hizo uso de este mandato legal.

Que las sanciones que establece el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 son las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la ley 1333 de 2009, se impondrá el trabajo comunitario en materia ambiental *"Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades..."*

Que el artículo decimo del Decreto 3678 de 2010 establece que *"El trabajo comunitario se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, por el incumplimiento de las normas ambientales o de los actos administrativos emanados de las autoridades ambientales competentes, siempre que el mismo no cause afectación grave al medio ambiente..."*

Que esta Dirección considera imponer la sanción de Trabajo Comunitario señalada en el numeral séptimo del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimo del Decreto 3678 de 2010, en razón a que se encuentra demostrado dentro del presente proceso sancionatorio que el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, infringió el numeral primero (01) del artículo sexto (06) de la Resolución 0273 de 2007, constituyéndose de esta manera una infracción ambiental que de acuerdo al material probatorio, la infracción objeto del análisis no implicó "daño ambiental" a los valores constitutivos del área como tampoco a los Objetos de Conservación.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, realizará acompañamiento en las actividades de sensibilización y educación a los guías y pilotos de las embarcaciones turísticas y privadas que se dirigen al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de acuerdo a plan de actividades establecido en el programa de valoración social para el 2014 así: Participación en dos charlas a pilotos de embarcaciones turísticas y privadas con énfasis en señalización marina y canales de navegación permitidos, acompañamiento en el desarrollo de una jornada de limpieza de playas programada por el PNN Corales y apoyo en la convocatoria y la divulgación de las bases del concurso de guías y pilotos en el mulle Turístico la Bodeguita.

A continuación se describen las actividades y los periodos de ejecución:

1. Un taller de generalidades del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, durante tres días, dirigido a guías y pilotos de embarcaciones.
2. Un taller de señalización y canales de navegación durante tres días, dirigido a guías y pilotos de embarcaciones

<sup>1</sup> Expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS CANALES DE NAVEGACIÓN Y SITIOS PERMITIDOS DE BUCEO Y AMARRE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

*"Por la cual se impone una sanción al señor ORLANDO CASTRO ANGULO y se adoptan otras determinaciones"*

3. Una Jornada de limpieza durante tres (3) días en la que se haga recomendaciones del manejo de la basura a guías y pilotos de embarcaciones.
4. Apoyar durante cuatro (4) días en la inscripción del concurso de guías y pilotos de las embarcaciones turísticas del Muelle la Bodeguita.

Para el cumplimiento de las actividades antes descritas, el señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, debe concertar el plan de trabajo con el jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo o quien él delegue, para ello debe dirigirse a la sede del mismo, ubicada en Bocagrande Cll 4 No 3- 204. Al finalizar el servicio social presentar evidencias, tales como informe de las actividades, fotos, listados de asistencia y certificado de cumplimiento de la sanción, con destino al proceso sancionatorio No. 003 de 2011, expedida por el funcionario delegado.

El señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, dará cumplimiento a la sanción de Trabajo Comunitario impuesta, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo y se desarrollen las actividades contempladas en el programa de valoración social de acuerdo a la programación establecida.

## 6. ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante acta de fecha 09 de enero de 2011, se impuso al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, medida preventiva, consistente en suspensión de actividad, dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo..

Que revisado el presente proceso sancionatorio, se observa que no se ha levantado la medida impuesta de suspensión de actividad, por lo tanto esta Dirección, ordenará levantar la medida preventiva impuesta en razón a que desapareció la causa que la originó.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que no habiéndose configurado ninguno de los eximentes de responsabilidad contemplados en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con el material que reposa en el expediente sancionatorio N° 003 de 2011, esta Dirección

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, responsable del cargo formulado mediante Auto No. 0005 del 10 de febrero de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, la sanción de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La sanción impuesta se llevará a cabo con la supervisión del Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo o de la persona a quien éste delegue, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez cumplida la sanción de trabajo comunitario impuesta, procédase al archivo del expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, abstenerse de realizar actividades que no están permitidas dentro de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución al señor ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.290.034, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se impone una sanción al señor ORLANDO CASTRO ANGULO y se adoptan otras determinaciones"*

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **25 MAR. 2014**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Proyectó: Patricia E. Caparroso P.  
Revisó: Ibeth Mora Martínez